



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Fomento de Burgos

ACUERDO de 17 de diciembre de 2020, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Burgos, por el que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales de Cardeñadijo (Burgos). Expte.: 25/20w.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.– El Ayuntamiento aprobó inicialmente el documento técnico en fecha 6 de febrero de 2020.

Segundo.– En sesión plenaria de 30 de julio de 2020 tuvo lugar su aprobación provisional.

Tras realizarse correcciones en el documento, este fue objeto de nueva aprobación provisional en pleno de 1 de octubre de 2020.

Tercero.– El Servicio Territorial de Fomento ha emitido informe técnico en fecha 11 de diciembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.– La competencia para pronunciarse sobre la aprobación definitiva del expediente corresponde a la CTMAyU de Burgos, conforme a lo establecido en el Art. 3.1 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

Segundo.– Se pretenden modificar las condiciones estéticas de la Ordenanza 2. Ampliación de Casco (y por extensión de la Ordenanza 3 Ampliación de Casco Uso Mixto), Ordenanza 4. Industrial Urbano y Ordenanza 5. Dotaciones y Equipamientos; así como de las normas de ordenación del Suelo Rústico Común y del suelo Rústico con Protección Natural; al objeto de favorecer la implementación de soluciones bioclimáticas –cubiertas vegetales, protecciones solares horizontales (voladizos) y verticales (lamas)–, al tiempo que ajustar los parámetros dimensionales y estéticos de los cerramientos a la realidad existente.

Tercero.– La modificación pretende cambiar o completar, por un lado, parámetros de ordenación detallada en suelo Urbano Consolidado recogidos en las distintas ordenanzas específicas ya mencionadas en el objeto de este informe y, por otro, algunas condiciones aplicables a los usos permitidos y sujetos a autorización en Suelo Rústico Común y

Suelo Rústico con Protección Natural; en ambos casos relacionados con las condiciones estéticas y cerramientos de parcela.

En relación con lo anterior, se justifica dicha modificación tanto en la necesidad de implementar soluciones bioclimáticas en los edificios, como en la de adaptar la realidad existente actualmente en el municipio al objeto de regular el aspecto general de los cerramientos en relación a los parámetros de diseño, altura y materiales empleados.

En este sentido, la justificación del documento se alinea con las directrices de eficiencia energética contenidas, entre otras, en la *Estrategia de Regeneración Urbana de Castilla y León* adecuándose tanto a lo establecido en el artículo 17 del RUCyL, en cumplimiento del deber de adaptación al entorno, como a las *Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con Ámbito Provincial de Burgos* (NNSSPP), las cuales establecen un marco de referencia para la «*redacción del nuevo planeamiento*» (Art. 1 de las NNSSPP). Así, en particular en cuanto a la redacción propuesta se observa:

- Se establecen de forma clara, acotada y precisa, atendiendo el principio de seguridad jurídica que debe guiar la redacción de normativa urbanística, los parámetros de diseño de las protecciones solares horizontales (tomando como base la longitud del vuelo de los aleros establecida en las NUM) y verticales, de dimensiones más reducidas, especificando las orientaciones sureste y suroeste donde, atendiendo a los criterios bioclimáticos citados, se permite su implementación.
- Se concreta, en lo referente a las condiciones de diseño de las cubiertas vegetales planteadas, su carácter de cubiertas inclinadas (evitando las cubiertas planas impropias de la arquitectura tradicional del municipio) y el empleo de vegetación autóctona, acorde con los criterios de adaptación al entorno.
- En relación con los cerramientos, se proponen parámetros de diseño –alturas de la parte ciega y de los elementos ligeros– acordes a la realidad existente en el municipio (documentación fotográfica recopilada en la memoria), con la clara intención de homogeneizar dichos parámetros, incluyendo nuevos materiales como la madera no agresivos con el medio circundante.

En todo caso, se recomienda eliminar del texto relativo a las «*condiciones estéticas particulares*» de cada una de las ordenanzas la reiterativa expresión ya existente «*o similares*», por el alto grado de ambigüedad que supone en aplicación de la normativa, que debe responder a criterios claros y precisos.

Por todo ello, se considera que las nuevas condiciones estéticas propuestas cumplen con las referencias y criterios de *adaptación al entorno* recogidos en la LUCyL, el RUCyL y las NNSSPP ya mencionados en este informe.

Asimismo, cabe reseñar que en virtud del objeto del expediente, relativo a condiciones estéticas, se hace constar el pronunciamiento favorable al mismo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, reunida en sesión de 06/03/2020, que obra en el expediente.

No obstante, se detectan las siguientes imprecisiones que se deben corregir:

En el apartado 2.4 ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOBRE EL MODELO TERRITORIAL DEFINIDO EN LOS INSTRUMENTOS DE

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO VIGENTES Y SOBRE LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTE se deberá eliminar la expresión «*conservando la anchura de la calle que en las NUM vigentes se contempla*», ya que no es objeto de este expediente.

La deficiencia señalada resulta de fácil corrección. A la vista de ello esta CTMAyU, al amparo de lo establecido en el artículo 161.3, letra a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, estima oportuno aprobar definitivamente el expediente con introducción de oficio de la corrección señalada.

ACUERDO:

Aprobar definitivamente la presente Modificación de las Normas Urbanísticas Municipales de Cardeñadijo, promovida por Óscar Luis Adrián Dosío.

Conforme a lo establecido en el artículo 161.3, letra a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se introduce de oficio la siguiente corrección en el documento técnico:

- *En el apartado 2.4 ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOBRE EL MODELO TERRITORIAL DEFINIDO EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO VIGENTES Y SOBRE LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTE se elimina la expresión «**conservando la anchura de la calle que en las NUM vigentes se contempla**».*

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (Arts. 54 y ss.) y Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Arts. 161 y ss.). Para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de esta Ley, se procederá por esta Comisión a la oportuna publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de conformidad con el Art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo o de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Burgos, 22 de diciembre de 2020.

El Secretario,

Fdo.: JUAN C. VALDIVIELSO AUSÍN

V.º B.º

El Presidente,

Fdo.: LUIS PEDRO PÉREZ SÁNCHEZ



- Documentos cuyo contenido se publica a continuación:
 - Memoria Vinculante.
- Otros documentos que integran la presente Modificación de Normas Urbanísticas, pero cuyo contenido no se publica:
 - Memoria Informativa.
 - Anexo I Documentación fotográfica.



MODIFICACIÓN 20200609 DE LA: MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE CARDEÑADIJO:

**NUEVA REDACCIÓN DE LOS PUNTOS RELATIVOS A
LAS CONDICIONES ESTÉTICAS.
CARDEÑADIJO. BURGOS.**

Enrique Rodríguez García (1 de 1)
Secretario-Interventor
Fecha Firma: 08/10/2020
HASH: 210e6c73a695e603cf183db58ae56ab8



APROBADO
PROVISIONALMENTE POR
ACUERDO DEL PLENO DE 1 DE
OCTUBRE DE 2.020. DOY FE.
CARDEÑADIJO, 8/10/2020
EL SECRETARIO



APROBADO DEFINITIVAMENTE POR
COMISIÓN TERRITORIAL DE
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE BURGOS
EN FECHA



17 DIC 2020

ARQUITECTO: OSCAR ADRIÁN DOSI

www.adoss.com. **adoss**. ARQUITECTURA BIOCLIMÁTICA, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE. Telf. /Fax 947.278.657 adoss@adoss.com

JUNIO DE 2020



Cód. Verificación: 3AKZKNKAL437R2N37F6WAF6FY | Verificación: <https://cardenadijo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 35



MODIFICACIÓN PUNTUAL: NORMAS URBANISTICAS CARDEÑADIJO
Ámbito: NUEVA REDACCION DE LAS CONDICIONES ESTÉTICAS PARTICULARES.

MEMORIA

APROBADO
PROVISIONALMENTE POR
ACUERDO DEL PLENO DE 1 DE
OCTUBRE DE 2.020. DOY FE.
CARDEÑADIJO, 8/10/2020
EL SECRETARIO





MODIFICACIÓN PUNTUAL: NORMAS URBANÍSTICAS CARDEÑADIJO
Ámbito: NUEVA REDACCIÓN DE LAS CONDICIONES ESTÉTICAS PARTICULARES.

APROBADO MEMORIA
PROVISIONALMENTE POR
ACUERDO DEL PLENO DE 1 DE
OCTUBRE DE 2.020. DOY FE.
CARDEÑADIJO, 8/10/2020
EL SECRETARIO



2. MEMORIA VINCULANTE

2.1 JUSTIFICACION URBANISTICA DE LA MODIFICACION.

2.1.1. Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (en adelante RUCyL) y sus modificaciones posteriores de planeamiento urbanístico mediante los procedimientos de revisión y modificación regulados en los artículos siguientes.

Artículo 17. Deber de adaptación al entorno.

Desde este estudio de Arquitectura y daba la dilatada experiencia que humildemente tenemos en medio ambiente, consideramos que el deber de adaptación al entorno, pasa por evolucionar la manera de entender esta adaptación, implementando elementos naturales en la propia construcción siempre que no altere y respete los valores culturales y sociales de la zona, sino que se potencien y evolucionen a un mejor entendimiento del medio ambiente y el cambio climático.

Por este motivo se modifica exclusivamente la zona de suelo urbano consolidado Ampliación de casco para que no interfiera en el casco antiguo del municipio y así puedan convivir la arquitectura tradicional como se entiende habitualmente y la arquitectura tradicional evolucionada que se plantea como se entiende en los ámbitos dedicados a la bioconstrucción o a la Arquitectura Bioclimática.

Se entiende que la arquitectura tradicional siempre se ha integrado en la naturaleza y es mucho más antigua que las normativas que están actualmente vigentes. Siempre ha habido cubiertas vegetales de manera natural en cualquier territorio de nuestra comunidad.

También, siempre ha habido "solanas" orientadas al sur en todos los puntos estratégicos de nuestra geografía, pero solo orientadas al sur, ahora con la actual normativa vigente, estas solanas se colocan de manera absolutamente errónea en cualquier orientación.

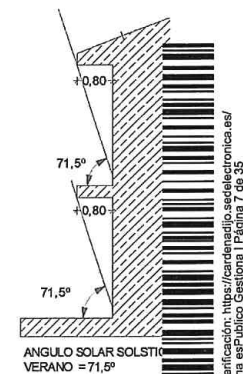
La intención de la modificación es dar unas directrices genéricas para orientar y proteger las edificaciones y así hacerlas más eficientes, las directrices más tienen que venir de una revisión completa de las NUM, por lo tanto me quedaré en modificar los aspectos más básicos para conseguir una máxima mejora de la eficiencia con unos mínimos cambios.

En relación a los voladizos de 80 cm en cubierta no son suficientes para el sombreado de la planta inferior cuando la edificación dispone de dos plantas, ya que la altura solar en verano es de 71,5° y la proyección de 80 cm solo permite proteger una de las plantas por lo que se hace absolutamente necesario la protección horizontal en cada planta., esta medida es claramente un deber de adaptarse al entorno, desde el punto de vista eficiente, climático y tradicional.

El sombreado es una de las estrategias bioclimáticas más importantes para impedir el sobrecalentamiento en verano y evitar el uso de sistemas de climatización.

Las dos realidades pueden convivir y respetarse profundamente, de esta manera se plantea esta modificación. Con relación a los espacios cercanos al casco consolidado, se considera que puede ser una excelente frontera para poder implementar esta modificación.

Hay que tener en cuenta que no excluye la ejecución de las construcciones con las características estéticas actuales, sino que simplemente amplía sus posibilidades, de tal manera de enriquece de manera natural la composición del entorno del casco consolidado, consiguiendo de esta manera una gradación más efectiva y respetuosa con las tradiciones y de la misma manera con el compromiso con la eficiencia energética y el cambio climático.



ANGULO SOLAR SOLSTICIO
VERANO = 71,5°





MODIFICACIÓN PUNTUAL: NORMAS URBANÍSTICAS CARDEÑADÍJO
Ámbito: NUEVA REDACCIÓN DE LAS CONDICIONES ESTÉTICAS PARTICULARES.

MEMORIA

Con relación a las medidas propuestas para modificar el cerramiento de las parcelas y mejorar la adaptación al entorno, se ha añadido un Anexo fotográfico a partir del cual se pueden sacar varias conclusiones muy claras.

1.- Ninguno de los cerramientos de las parcelas que se han estudiado cumplen con los parámetros de la normativa vigente

"El cerramiento de la parcela no tendrá una altura superior a ciento cincuenta (150) centímetros, pudiendo ser paramento ciego hasta una altura de sesenta (60) centímetros y el resto hasta el máximo citado se resolverá con malla metálica, cerrajería, elementos vegetales y similares."

2.- Prácticamente la totalidad de los cerramientos sobrepasa los 220 cm de altura, muchos de ellos de 245cm, llegando alguno a los 300 cm. Solo alguno de ellos tiene una altura menor de los 200 cm.

2.-Igualmente la práctica totalidad de los cerramientos tienen la parte ciega inferior entre los 100 cm y los 120 cm de altura, algunos carecen de parte ciega y otros aunque diferencia materiales son completamente ciegos, a base sobre todo de pletina o planchas metálicas.

También exigen algunos muros completamente ciegos de piedra o de ladrillo en menor proporción con una altura de más de 200 cm.

3.- No es difícil proponer un cerramiento tipo medio que se adapte a lo ejecutado en la realidad, ya que la mayoría cumple unos parámetros físicos parecidos, dentro de la diversidad de materiales y diferentes alturas existentes. Además se plantea la flexibilización de las posibilidades al incluir un material natural como es la madera y que en ningún momento se puede decir que su uso no respeta la adaptación al entorno.



Artículo 169. Modificaciones.

3. Las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico deben:

b) Contener los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones y en especial los cambios que se introduzcan en las determinaciones vigentes, incluyendo al menos un documento independiente denominado Memoria vinculante donde se expresen y justifiquen dichos cambios, y que haga referencia a los siguientes aspectos:

1º. La justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.

2º. La identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto.

3º. El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.

Estos 3 puntos se justifican en los puntos posteriores. 2.2, 2.3 Y 2.4.

APROBADO
PROVISIONALMENTE POR
ACUERDO DEL PLENO DE 1 DE
OCTUBRE DE 2.020. DOY FE.
CARDEÑADÍJO, 8/10/2020
EL SECRETARIO



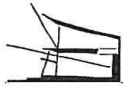
2.1.2. ORDEN FYM/932/2013, de 12 de noviembre, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de ámbito provincial de Burgos., Boletín Oficial de Castilla y León, de 26-11-2013

Sección 3ª. Condiciones constructivas y compositivas de la edificación

Artículo 25.- Integración en el entorno.

Véase la justificación del **Artículo 17. Deber de adaptación al entorno.** Del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en paginas anteriores. Creo que queda justificado de la misma manera.





MODIFICACIÓN PUNTUAL: NORMAS URBANÍSTICAS CARDEÑADJO
Ámbito: NUEVA REDACCIÓN DE LAS CONDICIONES ESTÉTICAS PARTICULARES.

MEMORIA

De todas maneras cabe destacar que esta normativa se redactó en el año 2001, hace 19 años y ya no existen apenas espacios que puedan interferir en el casco consolidado, por lo que este punto merece esta aclaración, por lo que ya no implica de facto una interferencia en las condiciones de la Arquitectura tradicional.

Artículo 26.- Condiciones para la integración estética.

En relación a este punto no cabe lugar a dudas que según este artículo no cabrían las cubiertas vegetales o ajardinadas, pero hay que contemplar que existen numerosas normativas de rango superior relativas a medio ambiente y eficiencia energética y sobre todo relativas al cambio climático que hacen de este artículo un artículo absolutamente obsoleto y que perfectamente se puede sustituir por el planteado en esta modificación como respuesta a toda la normativa europea de cambio climático las cuales fomentan de manera clara y concreta cualquier tipo de cubierta vegetal.

De hecho se plantea esta modificación precisamente para modificar esta condición.

No obstante, vuelvo a insistir en que se respeta de manera importante la arquitectura tradicional del casco consolidado que puede y debería convivir con este tipo de soluciones que necesariamente debemos implementar para dar cabida a todo la normativa medioambiental europea. Y por aportar un aspecto positivo para la mitigación del cambio climático.

ADELANTO ALGUNA DE LAS MUCHISIMAS NORMATIVAS, TESIS Y ESTUDIOS UNIVERSITARIOS AL EFECTO.

- *"Proyecto ECOCITY, Manual para el diseño de eco-ciudades en Europa", Ph. Gaffron, G. Huismans & F. Skala 2008, con el patrocinio de la UE; "Europe's Vibrant New Low Car(bon) Communities" (ITDP 2011); "Manual de Diseño Bioclimático Urbano", Coord. A. Hernández Aja (2013)*

- *Manual de diseño bioclimático urbano. Instituto Politécnico de Bragança. 2013*

- *Manual BIOURB: manual para la conservación y rehabilitación de la diversidad bioconstructiva. Cámara Municipal de Bragança 2013*

- *Paisaxe galega: guía de buenas prácticas para la intervención en núcleos rurales. Consejería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras de la Xunta de Galicia. 2013*

- *Guías técnicas para la rehabilitación de la envolvente térmica de los edificios (Números 1 a 6) IDAE 2008*

- *NTJ 11C. Normas tecnológicas de jardinería y paisajismo sobre cubiertas verdes, Enero 2012*

- *Guía de Azoteas Vivas y Cubiertas Verdes, Área de Ecología Urbana, Ayuntamiento de Barcelona 2016*

- *Efecto de las cubiertas ajardinadas sobre el microclima urbano de verano. Autores: Susana Saiz ALCAZAR Directores de la Tesis: Francisco Javier Neila González (dir. tes.), Francesca Olivieri (codir. tes.). Lectura: En la Universidad Politécnica de Madrid (España) en 2016.*

- *Implementación de cubiertas ajardinadas en la lucha contra el cambio climático. Publicado: 22/07/2016.*

Comunicación presentada al III Congreso Edificios Energía Casi Nula: Autor: Josep Bové, Departamento Técnico Sostenibilidad, Knauf Insulation S.L.

- *En septiembre de 2017, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid aprobó el Plan de Calidad del Aire y Cambio Climático de la Ciudad de Madrid y Cambio, Plan A.*

- *Problemáticas del cambio climático en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - aportes de las cubiertas vegetadas en la regulación térmica Climate change difficulties in the Buenos Aires city contribution of green roofs in regulating the thermal change Héctor Rosatto 1, Guido Fernando Botta 1, 2, Alfredo Tolón Becerra 3, Hernán Tardito 1, María Leveratto 4*

- *Ciudades adaptadas al cambio climático. Guía metodológica. MICIUDAD AC2. Proyecto europeo de cuatro ciudades en el que este estudio dirigió al equipo de arquitectos encargados del aspecto urbanístico sostenible en la ciudad de Burgo*

- *Las zonas verdes ante el cambio climático. Fecha: 23 julio, 2017 Autor/a: José Elías Bonells*



APROBADO
PROVISIONALMENTE POR
ACUERDO DEL GOBIERNO DE
OCTUBRE DE 2017
CARDEÑADJO
EL SECRETARIO



MODIFICACIÓN PUNTUAL: NORMAS URBANÍSTICAS CARDEÑADUJO
Ámbito: NUEVA REDACCIÓN DE LAS CONDICIONES ESTÉTICAS PARTICULARES.

MEMORIA

Como conclusión a este artículo, no podemos ni debemos atenernos a unas condiciones obsoletas y que van en perjuicio de la propia supervivencia de la especie humana y de su bienestar.

Por tanto atendiendo a la mitigación del cambio climático sería incongruente y contraproducente no permitir este tipo de cubiertas ajardinadas con el gran beneficio medioambiental que generan.

La mayoría de las estrategias bioclimáticas caben en la NUM vigente, como las envolventes exteriores o las recirculaciones de aire, etc...pero no caben las cubiertas verdes, de ahí el sentido de esta modificación puntual.

2.2 JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN, ACREDITANDO SU INTERÉS PÚBLICO.

Con el objeto propuesto en esta Modificación Puntual, surge la oportunidad de modificar el punto citado de condiciones estéticas particulares.

Desde luego el interés público está garantizado en cuanto a la modernización y adaptación de las condiciones estéticas de estas normativas, ya que la normativa actual restringe el poder realizar envolventes de los edificios mucho más sostenibles. Ya no solo debe existir un interés público sino que la modificación de este punto ayuda notablemente a conseguir objetivos mucho más ambiciosos que la propia normativa o la propia estética de los edificios, intenta adecuar una herramienta para que el diseño de los edificios sean mucho más eficientes y al menos permita que se adapten cuanto antes al cambio climático y así permitir cumplir con objetivos marcados por la UE.

No olvidemos que la energía consumida en el sector de la edificación es aproximadamente el 80% de la energía consumida a nivel global.

Esta modificación no debe entrar en conflicto con aspectos de patrimonio o conservación de la estética tradicional, ya que esta la modificación no se aplicaría en el entorno del casco urbano, donde puede primar la estética tradicional sobre una mayor eficiencia ya que está consolidado y conserva un aspecto más unitario.

Pero no cabe duda que en las zonas de ampliación debiera haber una construcción moderna y eficiente que permita afrontar los retos inmediatos para mitigar los ya confirmados efectos del cambio climático.

Además permite aplicar técnicas que resultan no solo mucho más eficientes y por ende económicas a largo plazo, sino también a corto plazo diseñando con más libertad la envolvente de los edificios pudiendo optar a soluciones más viables económicamente.

2.3. IDENTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN PORMENORIZADA DE LAS DETERMINACIONES DE LA MODIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO MODIFICADO QUE SE ALTERAN, REFLEJANDO EL ESTADO ACTUAL Y EL PROPUUESTO

La modificación pretende conseguir mayor eficiencia energética, mejorar la salud de sus ocupantes dotar de mayor seguridad a la población.

La modificación propuesta es muy sencilla pero muy eficiente, ya que se trata de flexibilizar los diseños de la envolvente edificatoria que es donde radica fundamentalmente, o al menos permite, aplicar técnicas para mejorar de la eficiencia energética y de salud, también se plantea dotar de mayor seguridad a la población modificando las posibilidades de cerramiento no solo de la edificación sino también y más importante para potenciar esta seguridad el del cerramiento de parcela.



10

www.adoss.com ARQUITECTURA BIOCLIMÁTICA, BIOCONSTRUCCIÓN, URBANISMO Y M. AMBIENTE. Telf./Fax 947 27 86 57 adoss@adoss.com

APROBADO
PROVISIONALMENTE POR
ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADUJO
OCTUBRE DE 2.020. DOY FE
CARDEÑADUJO, 8/10/2020
EL SECRETARIO



Cód. Verificación: 3AKZ6KAL437R2A32756VW5F5K | Verificación: <https://cardenadujo.es/portal-sistema-publico-gestiona/> | Página 10 de 35
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona |



MODIFICACIÓN PUNTUAL: NORMAS URBANÍSTICAS CARDEÑADIJO
Ámbito: NUEVA REDACCION DE LAS CONDICIONES ESTÉTICAS PARTICULARES.

MEMORIA

A continuación se expresa la redacción de los puntos actuales y a continuación el punto modificado, quedando de la siguiente manera:

ORDENANZAS.

CAPÍTULO IV

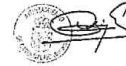
A.

IV NORMAS ESPECÍFICAS DE ORDENACION Y EDIFICACION DEL SUELO URBANO

3.- ORDENANZAS DE LA EDIFICACIÓN EN SUELO URBANO CONSOLIDADO.

ORDENANZA 2. AMPLIACIÓN DE CASCO.

APROBADO
PROVISIONALMENTE POR
ACUERDO DEL PLENO DE 1 DE
OCTUBRE DE 2.020. DOY FE.
CARDEÑADIJO, 8/10/2020
EL SECRETARIO



Artículo actual:

8. Condiciones estéticas particulares

El saliente máximo permitido de aleros es de ochenta (80) centímetros.

El acabado de las fachadas deberá ser de piedra, ladrillo cara vista o revoco en tonos acordes con los colores del entorno.

La carpintería exterior será de madera, barnizada en su color, teñida o pintada, o bien de aluminio lacado.

Las cubiertas serán inclinadas, de forma tradicional, con pendientes no superiores al treinta y cinco (35%) por ciento y acabado en teja curva de colores rojo y tostados.

El cerramiento de la parcela no tendrá una altura superior a ciento cincuenta (150) centímetros, pudiendo ser paramento ciego hasta una altura de sesenta (60) centímetros y el resto hasta el máximo citado se resolverá con malla metálica, cerrajería, elementos vegetales y similares.

Artículo modificado

8. Condiciones estéticas particulares

El saliente máximo permitido tanto de aleros de cubierta como en el canto de forjado de techo planta baja en las orientaciones sureste, sur y suroeste para protecciones solares es de ochenta (80) centímetros.

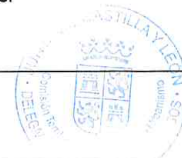
En orientaciones, sureste y suroeste, se podrá disponer además de protecciones solares verticales de saliente máximo de 40 cm.

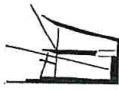
El acabado de las fachadas deberá ser de piedra, ladrillo cara vista o revoco en tonos acordes con los colores del entorno.

La carpintería exterior será de madera, barnizada en su color, teñida o pintada, o bien de aluminio lacado.

Las cubiertas serán inclinadas, con pendientes no superiores al treinta y cinco (35%) por ciento y acabado en teja curva de colores rojos y tostados permitiéndose también las cubiertas ajardinadas, empleando vegetación autóctona, adaptada a los recursos hídricos existentes. En ningún caso serán cubiertas transitables, quedando expresamente prohibido su uso como terrazas o similar.

El cerramiento de la parcela no tendrá una altura superior a doscientos veinte (220) centímetros, pudiendo ser paramento ciego de piedra, bloque de hormigón imitación piedra, madera maciza, o acabado enfoscado hasta una altura de 120 cm y el resto, hasta el máximo citado, se resolverá con elementos ligeros como malla metálica, cerrajería, elementos vegetales, madera o similares.





MODIFICACIÓN PUNTUAL: NORMAS URBANÍSTICAS CARDEÑADIJO
Ámbito: NUEVA REDACCIÓN DE LAS CONDICIONES ESTÉTICAS PARTICULARES.

MEMORIA

ORDENANZA 4. INDUSTRIAL URBANO.

Artículo actual:

9. Condiciones estéticas particulares

El cerramiento de la parcela no tendrá una altura superior a ciento cincuenta (150) centímetros, pudiendo ser paramento ciego hasta una altura de sesenta (60) centímetros y el resto hasta el máximo citado se resolverá con malla metálica, cerrajería, elementos vegetales y similares.

El terreno libre de edificación que quede visto desde las vías o espacios públicos no podrá ser empleado para acopio ni vertido de materiales.

Artículo modificado

9 Condiciones estéticas particulares.

El cerramiento de la parcela no tendrá una altura superior a doscientos veinte (220) centímetros, pudiendo ser paramento ciego de piedra, bloque de hormigón imitación piedra, madera maciza, o acabados enfoscados hasta una altura de 120 cm y el resto, hasta el máximo citado, se resolverá con elementos ligeros como malla metálica, cerrajería, elementos vegetales, madera o similares.

El terreno libre de edificación que quede visto desde las vías o espacios públicos no podrá ser empleado para acopio ni vertido de materiales

ORDENANZA 5. DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS.

Artículo actual:

2 Condiciones estéticas particulares.

El cerramiento de la parcela no tendrá una altura superior a ciento cincuenta (150) centímetros, pudiendo ser paramento ciego hasta una altura de sesenta (60) centímetros y el resto hasta el máximo citado se resolverá con malla metálica, cerrajería, elementos vegetales y similares.

Artículo modificado

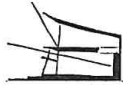
2 Condiciones estéticas particulares.

El cerramiento de la parcela no tendrá una altura superior a doscientos veinte (220) centímetros, pudiendo ser paramento ciego de piedra, bloque de hormigón imitación piedra, madera maciza, o acabado enfoscados hasta una altura de 120 cm y el resto, hasta el máximo citado, se resolverá con elementos ligeros como malla metálica, cerrajería, elementos vegetales, madera o similares.



APROBADO
PROVISIONALMENTE POR
ACUERDO DEL PLENO DE 1 DE
OCTUBRE DE 2.020. DOY FE.
CARDEÑADIJO, 8/10/2020
EL SECRETARIO





MODIFICACIÓN PUNTUAL: NORMAS URBANÍSTICAS CARDEÑADIJO
Ámbito: NUEVA REDACCIÓN DE LAS CONDICIONES ESTÉTICAS PARTICULARES.

MEMORIA

CAPÍTULO VI

VI. NORMAS DE ORDENACIÓN DE SUELO RÚSTICO

5.- CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN SEGÚN CATEGORÍA DE SUELO RÚSTICO.

5.1. Suelo Rústico Común:

Artículo actual:

d) Condiciones estéticas.

Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas.

En los lugares de paisaje abierto y natural, en las perspectivas del conjunto urbano y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de carácter pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

El acabado de las fachadas de los edificios será en tonos tostados, cremas u ocre, prohibiéndose los encalados y blanqueos, salvo si se trata de piedra.

Las cubiertas serán en tonos rojizos, con aspecto similar a la teja cerámica, prohibiéndose las cubiertas con acabado de fibrocemento en su color.

Artículo modificado

d) Condiciones estéticas.

Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas.

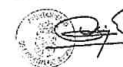
En los lugares de paisaje abierto y natural, en las perspectivas del conjunto urbano y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de carácter pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

El acabado de las fachadas de los edificios será en tonos tostados, cremas u ocre, prohibiéndose los encalados y blanqueos, salvo si se trata de piedra.

Las cubiertas serán en tonos rojizos, con aspecto similar a la teja cerámica, permitiéndose también las cubiertas ajardinadas, empleando vegetación autóctona, adaptada a los recursos hídricos existentes. En ningún caso serán cubiertas transitables, quedando expresamente prohibido su uso como terrazas similar. Se prohíbe igualmente las cubiertas con acabado de fibrocemento en su color.



APROBADO
PROVISIONALMENTE POR
ACUERDO DEL PLENO DE 1 DE
OCTUBRE DE 2.020. DOY FE.
CARDEÑADIJO, 8/10/2020
EL SECRETARIO





MODIFICACIÓN PUNTUAL: NORMAS URBANÍSTICAS CARDEÑADIJO
Ámbito: NUEVA REDACCION DE LAS CONDICIONES ESTÉTICAS PARTICULARES.

MEMORIA

5.2. Suelo rústico con protección natural:

5.2.1. Zonas de reserva natural.

APROBADO
PROVISIONALMENTE POR
ACUERDO DEL PLENO DE 1 DE
OCTUBRE DE 2.020. DOY FE.
CARDEÑADIJO, 8/10/2020
EL SECRETARIO



Artículo actual:

g) Condiciones de parcelación y aprovechamiento.

Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas.

En los lugares de paisaje abierto y natural, en las perspectivas del conjunto urbano y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de carácter pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

El acabado de las fachadas de los edificios será en tonos tostados, cremas u ocre, prohibiéndose los encalados y blanqueos, salvo si se trata de piedra.

Las cubiertas serán en tonos rojizos, con aspecto similar a la teja cerámica.

Artículo modificado

g) Condiciones de parcelación y aprovechamiento.

Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas.

En los lugares de paisaje abierto y natural, en las perspectivas del conjunto urbano y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de carácter pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

El acabado de las fachadas de los edificios será en tonos tostados, cremas u ocre, prohibiéndose los encalados y blanqueos, salvo si se trata de piedra.

Las cubiertas serán en tonos rojizos, con aspecto similar a la teja cerámica, permitiéndose también las cubiertas ajardinadas, empleando vegetación autóctona, adaptada a los recursos hídricos existentes.

2.4 ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOBRE EL MODELO TERRITORIAL DEFINIDO EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO VIGENTES Y SOBRE LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTE

La presente modificación es conforme a los instrumentos de ordenación territoriales y sobre la ordenación general vigente, tales como:

- Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

- La Ley 3/2008, de 17 de junio, de aprobación de las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León. Y

No tiene ninguna influencia sobre el modelo territorial, ya que se conservan las determinaciones de planeamiento, no afectando



Cód. Validación: 3ACZANNCAL437R2N3785VA8F9Y | Verificación: <https://canonmexijo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 35



MODIFICACIÓN PUNTUAL: NORMAS URBANÍSTICAS CARDEÑADIJO
Ámbito: NUEVA REDACCIÓN DE LAS CONDICIONES ESTÉTICAS PARTICULARES.

MEMORIA

ninguna figura de protección, la modificación es tan mínima que no altera de ninguna manera el ámbito territorial ni ninguna de las especificaciones, como equipamientos, acceso a las viviendas, etc.

Cumple los objetivos fundamentales de los objetivos del modelo territorial:

El presente documento se realiza con fundamento en la iniciativa privada consagrada en el art. 3.3 de la Ley 8/2007 del Suelo y en el artículo 5 de la Ley 5/1999 de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, que a la sazón dispone lo siguiente; "Artículo 5 Ley 5/1999 de Castilla y León. Iniciativa privada".

a). La iniciativa privada para el ejercicio de la actividad urbanística no tendrá más limitaciones que las establecidas en las Leyes y en el planeamiento urbanístico.

2. Las Administraciones públicas, dentro de sus respectivas competencias, promoverán y facilitarán la participación y colaboración de la iniciativa privada en la actividad urbanística, y en especial la incorporación a la misma de los propietarios del suelo.

2.5 CONCLUSIONES.

La MODIFICACIÓN PUNTUAL que se plantea es muy sencilla, respetando las condiciones ya existentes en cuanto a estética, pero aumentando las posibilidades de generar una envolvente evolucionada y unos cerramientos de parcela que se adapten a las exigencias de los tiempos actuales en cuanto a la seguridad, aspecto cada vez más importante y sobre todo, estas modificaciones sirven para que nuestros edificios puedan adaptarse al cambio climático al tener herramienta que permita mitigar sus efectos.

Por todo ello, y atendiendo a una propuesta no solo lógica sino en cierta manera necesaria y se podría decir que hasta urgente, se:

SOLICITA:

Que se modifiquen puntualmente las Normas Urbanísticas Municipales de CARDEÑADIJO, en los puntos que se han enunciado.

FIRMADO:

Firmado por
ADRIAN DOSIO
OSCAR LUIS
12/11/2020
12/11/2020
con un
certificado

EL ARQUITECTO

APROBADO
PROVISIONALMENTE POR
ACUERDO DEL PLENO DE 1 DE
OCTUBRE DE 2.020. DOY FE.
CARDEÑADIJO, 8/10/2020
EL SECRETARIO



lunes, 15 de junio de 2020

